

# 2020 Sentència 44/2020

## 23 febrer del 2020

Títol	Sentència 44/2020. 23 febrer del 2020.				
Elaborat per	Secretaria General				
Data de creació	23/10/2020				
Control de versions	Data 16/02/2022				
	Versió	v1			
Estat formal	Òrgan d'aprovació				
	Data d'aprovació				
	Publicació oficial				



AJUNTAMENT DE **REGISTRE D'ENTRADA** 

	-	Juzgado
JCGD		TEL.: 93 FAX: 93
NZT6CE1KYK		N.I.G.: <b>Procedimi</b> Materia: Tributos
3563J4VUJ9ONPI		Entidad bancaria Para ingresos ei Pagos por trans Beneficiario: Juz Concepto:
Codi Segurie Verificació: F6S39563J4VUJ9ONPNZT6CE1KYKJCGD	Signat per Caballero choa, Gaspar;	Parte recurrent Procurador/a: Abogado/a:
	Signat pe	Asunto: Co
natura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	9.5	Le remito co que la lleve de <b>DIEZ</b> día
cat.cat/IA		Asimismo, le
ticia.gen		Solicito acus
//ejcat.jus		En
ficar; https:		El Letrado d
o per ver		Los interesado
a wet		asuntos de es
Adreç	20:37	cumplimiento
tura-e.	3/02/2021	dónde serán tr
nat	8/0	

Juzgado de lo Contencioso Adr	ninistrativo nº 04 de
TEL.: 93 FAX: 93	
N.I.G.:	
Procedimiento abreviado 366/2019 - Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)	
Entidad bancaria Para ingresos en caja. Concepto: Pagos por transferencia bancaria: IBAN Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo no Concepto:	04 de <b>1</b>
Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:	Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE
Procurador/a: Abogado/a:	Procurador/a: Abogado/a:

### **OFICIO**

omunicación firmeza resolución y devolución expediente adtvo.

opia de la resolución firme dictada en el procedimiento arriba indicado, para a efecto, conforme a lo acordado en su fallo/parte dispositiva, y en el plazo as indique el órgano responsable de su cumplimiento.

e devuelvo el expediente administrativo.

se de recibo.

le la Administración de Justicia

os quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de sta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, ratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 🛭 🖿 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



electrònic garantit amb siç Data i hora

Doc.

Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 1 de 2

cació IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74 Data i hora					
Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, ■ ■ ■ ■ de signatura electrònica					
Servei de segellat de temps de ■■					
https://seu.	Pàgina	1/6			
	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei se electrònica  Servei de segellat de temps de	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, ■ ■ ■ ■ Servei de segellat de temps de ■ ■			





AJUNTAMENT DE MATARÓ **REGISTRE D'ENTRADA** 24/02/2021 12:28 E-08121-2021-008474

#### INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

AYUNTAMIENTO DE



Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 2 de 2

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	12:28:31			
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003,   de signatura electrònica					
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS					
Signat per						
URL de verificació	https://seu.	Pàgina	2/6			





REGISTRE D'ENTRADA
12:28

FAX: 93 EMAIL:contencios4.	N 200		
N.I.G.: Procedimiento Materia: Tributos (Procedimiento)	abreviado 366/20 edimiento abreviado)	19 -E	
Entidad bancaria Para ingresos en caja. Pagos por transferencia Beneficiario: Juzgado o Concepto:	Concepto: a bancaria: IBAN le lo Contencioso Administra	tivo nº 04 de	
Parte recurrente/Solici	tante/Ejecutante:	Parte demandada/Ejecutado: AYUNTA	MIENTO
Procurador/a: Abogado/a:		Procurador/a: Abogado/a:	

Magistrado-Juez en sustitución del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de y su provincia, he visto el recurso promovido por D. Y Da. Y Da. Contra el AYUNTAMIENTO DE y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes de y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la siguiente resolución en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

**ÚNICO.-** Interpuesto por la parte actora el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, y cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos, no se celebró vista oral al amparo del artículo 78.3 LJCA, sin necesidad de recibimiento del pleito a prueba, pasando seguidamente las actuaciones a SS<sup>a</sup> para dictar sentencia. La cuantía del presente recurso ha sido fijada en



Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Página 1 de 4

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	12:28:31		
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, ■ ■ ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■				
Signat per	Servei de segellat de temps de ■■				
Signat per					
URL de verificació	https://seu.	Pàgina	3/6		



https://ejca

Doc.



AJUNTAMENT DE **REGISTRE D'ENTRADA** E-08121-2021-008474

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO	Es	objeto	del	presente	recurs	о с	ontend	ioso	-adm	inistrativo	) la
resolución de	el Ayı	untamie	nto de	2	de fech	a 🔳			0		que
inadmite a tr	ámite	e el rec	urso c	le reposic	ión cor	ntra I	a liqui	dació	ón nº		en
concepto de	Imp	ouesto	sobre	el Incre	mento	del	Valor	de	los	Terrenos	de
Naturaleza U	rbana	a, corre	spondi	ente a la	transmi	sión	de fecl	าล 🔳			
de la fir	ıca si	tuada e	n la				de de				

La parte actora solicita que se dicte sentencia por la que se anule o se declare la nulidad de la autoliquidación, con devolución del importe ingresado, más intereses y, subsidiariamente, se reconozca la improcedencia de la fórmula aplicada para el cálculo del Impuesto, aplicando en su lugar alguna de las dos fórmulas que propone, con devolución del importe resultante, más intereses, con imposición de costas en todo caso.

La parte demandada se opone a las pretensiones vertidas de contrario, defiende la legalidad de la resolución administrativa impugnada e interesa el dictado de una sentencia desestimatoria de la demanda interpuesta.

SEGUNDO.- Este Juzgado ha dictado la Sentencia nº 189 de fecha 🖿 🖿 procedimiento abreviado nº 420/2017, en la que intervenía la misma Administración demandada y se impugnaba también una resolución de inadmisión de un recurso de reposición contra una liquidación por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos por extemporáneo, que estima en parte el recurso, anulando la resolución y ordenando que se tramite el escrito como rectificación de autoliquidación. El criterio sentado por esta Sentencia es plenamente aplicable al caso que nos ocupa, por lo que no son atendibles las alegaciones de la demandada. A continuación, se reproducen los fundamentos de derecho de dicha Sentencia:

"SEGUNDO.- Hallándonos ante una resolución que inadmite un recurso de reposición sobre la base de su extemporaneidad y sobre la base de que la concreción de la deuda tributaria se ha realizado mediante liquidación (sostiene la resolución) y no autoliquidación, la primera cuestión a dilucidar es la naturaleza de liquidación o autoliquidación del documento en el que se fija la cuota.

Por otro lado, es también necesario analizar la naturaleza del escrito presentado por la hoy actora y que da lugar al inicio del expediente administrativo.

Pues bien, del contenido de las Ordenanzas Fiscales de los ejercicios 2013 y 2015, aplicables al presente recurso, cuyo contenido ha sido certificado por el Secretario de la Corporación municipal a solicitud de este Juzgado, en su artículo 19.1, al regular la gestión del Impuesto, fija la obligación de los sujetos pasivos de presentar autoliquidación, excepto cuando el terreno, aun cuando sea de naturaleza urbana en el momento del meritarse e I Impuesto, no tenga fijado valor catastral como bien urbano en ese momento.



Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 2 de 4

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	12:28:31			
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, ■ ■ ■ de signatura electrònica					
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS					
Signat per						
URL de verificació	https://seu.	Pàgina	4/6			





AJUNTAMENT DE REGISTRE D'ENTRADA

Pues bien, de lo actuado no consta que se dé la última de las circunstancias en los terrenos que nos ocupan, a lo que debe añadirse el hecho de que la documentación aportada en autos y emitida por la Administración y donde consta la concreción de la deuda tributaria, lleva por título "autoliquidación".

El escrito presentado en su día por el hoy recurrente y obrante al folio 1 y ss. del expediente administrativo se presenta por el particular como una solicitud de devolución de cantidad al amparo del art. 120 de la Ley General Tributaria, relativo a las autoliquidaciones y a su rectificación. La solicitud del mismo (folio 11 del expediente administrativo) se refiere precisamente a la rectificación de las "autoliquidaciones y liquidaciones presentadas" por el Impuesto en cuestión.

La regulación se halla contenida en el art. 126 y concordantes del Real Decreto 1065/2007, de por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

La Administración da al escrito presentado por la actora, erróneamente, el trato de recurso de reposición, inadmitiéndolo, cuando lo procedente, tratándose de una rectificación de autoliquidación, hubiera sido admitirlo y discutir sobre el fondo.

A tenor de lo anterior, y no habiendo debatido las partes la cuestión de fondo, por cuanto aun cuando haya sido planteada por la actora, la demandada ha limitado su defensa a la cuestión formal de la calificación del escrito presentado por la actora, procede anular la resolución recurrida en la medida que ordena la inadmisión del recurso y ordenar a la Administración que tramite la rectificación de autoliquidaciones presentada por la actora en su día.

El recurso debe, pues, ser estimado en parte."

No procede entrar a conocer sobre el resto de cuestiones planteadas por las partes.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la vigente Ley de la Jurisdicción contenciosa no se aprecian motivos que determinen una especial imposición de costas procesales, ante la estimación parcial del recurso.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,



Administració de justicia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 3 de 4

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	12:28:31		
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, ■ ■ ■ ■ de signatura electrònica				
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS				
Signat per					
URL de verificació	https://seu.	Pàgina	5/6		



de Verificació: DBR4MAHQ8KRYJX762EBW5HABM7DBS9E

Signat per Ficapal Cusi

//ejcat.

https:

verificar web per electrònic garantit amb signatura-e. Adreça Data i hora 04/03/2020 17:56





**FALLO** 

1º.- ESTIMAR EN PARTE el presente recurso contencioso-administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa recurrida de inadmisión y ordenando a la Administración demandada que admita y tramite el escrito presentado por la actora como rectificación de la autoliquidación de autos.

2º.- NO HACER expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no puede interponerse recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 4 de 4

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7H4XQLLNNOJWFTCYQ4MTTE74	Data i hora	12:28:31		
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003,   de signatura electrònica				
Signat per	Servei de segellat de temps de PSIS				
Signat per					
URL de verificació	https://seu.	Pàgina	6/6		



rificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar.

Doc.

Data i hora